

VISTOS: La obligación del Consejo de la Magistratura de otorgar "certificaciones de no propiedad", en base a lo dispuesto por la Ley 247 de 05 de junio de 2012, denominada "Ley de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda"; la necesidad de crear una Oficina dependiente de Derechos Reales para realizar este servicio a nivel nacional; lo previsto en la Constitución Política del Estado y la Ley 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010; sus antecedentes y,

CONSIDERANDO: Que, de conformidad al Art. 193 -I de la Constitución Política del Estado, el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos; disposición constitucional concordante con parágrafo IV del Art. 183 de la Ley 025 del Órgano Judicial.

Que, el Registro Público de Derechos Reales y las Notarías de Fe Pública, continúan en sus funciones sujetos a las normas anteriores a la Ley del Órgano Judicial, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una Ley especial que regule tales institutos jurídicos, conforme establece la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 025 de fecha 24 de junio de 2010. Ello supone que la tuición de Derechos Reales aún se encuentra en el Consejo de la Magistratura, según lo dispuesto por el Art. 80 del D.S. 27957, que señala que el Registro de Derechos Reales es el órgano encargado de efectuar, a solicitud de parte, por disposición legal o por mandato judicial, todas las inscripciones y anotaciones a que se refiere la Ley de Inscripción de Derechos Reales, el Código Civil y este decreto Supremo. El Registro de Derechos Reales a nivel nacional y las oficinas de registro departamental, provincial y zonal, dependen del Consejo de la Judicatura ahora Consejo de la Magistratura.

CONSIDERANDO: Que, mediante Ley 247 de 05 de junio de 2012, se aprobó la "Ley de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda", cuyo objeto es lograr la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

Que, el fin social previsto en el Art. 3 de esta norma legal, concuerda con el texto constitucional que dispone que toda persona tiene derecho a una vivienda digna, a la propiedad privada y al hábitat; siendo obligación del Estado garantizar y universalizar el ejercicio pleno de los mismos.

Que, una de las formas de regularización del derecho de propiedad se efectivizará en sede administrativa; es decir, directamente ante la Oficinas de Registro de Derechos Reales, cuando se traten de correcciones de identidad y correcciones e inscripciones técnicas. Sin embargo, se debe extender, además, "certificaciones de no propiedad", cuyo documento constituye un requisito indispensable para la admisión de la demanda de regularización del derecho propietario sobre el bien inmueble urbano destinado a vivienda, ante el Juez de Instrucción en lo Civil, mientras entre en vigencia los juzgados públicos en materia civil y comercial, tal cual prevé la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 247.

CONSIDERANDO: Que, el Director Nacional de Derechos Reales, a través del CITE DIR NAL. DD.RR., N° 690/12 de 09 de julio de 2012, señala que la "certificación de no propiedad" debe ser emitido a nivel nacional y no sólo en el distrito en el que se encuentra el inmueble, cuyo derecho propietario se busque regularizar en aplicación de la Ley N° 247; sin embargo, luego de realizado los requerimientos técnicos y económicos se infiere que no es posible llevar a cabo la implementación inmediata de la emisión de este documento de manera

desconcentrada; es decir, en las oficinas registrales del país; por lo que la única alternativa es el establecimiento de una oficina centralizada en la ciudad de Sucre, cuya función exclusiva será la de emitir la correspondiente "certificación de no propiedad" a nivel nacional.

Que, el Informe Técnico N° 002/2012, realizado por el Analista Financiero de Derechos Reales del Consejo de la Magistratura de fecha 06 de julio de 2012, concluye señalando que se debe implementar una "Oficina de Emisión de Certificaciones de No Propiedad": debiendo contratarse personal eventual, para prestar el servicio correspondiente, así como la adquisición de mobiliario necesario para el efecto.

CONSIDERANDO: Que, en esta oficina se centralizaran las solicitudes de certificación requeridas en todas las oficinas registrales del país y se emitirán las certificaciones solicitadas para luego ser enviadas, vía electrónica, a las oficinas de origen para su impresión y legalización respectiva por parte del Registrador de Derechos Reales, a efecto de su entrega, posterior, a los interesados.

Que, las normas legales son de orden público; es decir, de cumplimiento obligatorio pues gozan del "principio de eficacia" que supone que las disposiciones legales que cumplieron el procedimiento formal de aprobación, deben ser acatadas inexcusablemente por los particulares e incluso todas las autoridades públicas conforme dispone el Art. 235 del texto constitucional. De allí que el Consejo de la Magistratura está obligado a implementar este servicio, asumiendo los mecanismos y acciones necesarias para tal fin.

POR TANTO: el Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de sus específicas atribuciones establecidas en el Art. 182 Núm. 3 de la Ley N° 025,

ACUERDA:

Primero.- Implementar la Oficina de emisión de "Certificaciones de No Propiedad" en base a lo dispuesto por la Ley 247 de 05 de junio de 2012, denominada Ley de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda; dependiente de la Dirección de Derechos Reales del Consejo de la Magistratura; autorizándose la contratación de personal eventual necesario y equipo mobiliario para el efecto.

Segundo.- Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Derechos Reales del Consejo de la Magistratura, en coordinación de las Unidades necesarias a efecto de lograr la implementación de este servicio.


Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los trece días del mes de agosto del año dos mil doce

Regístrese, comuníquese y archívese:


Dra. Cristina Mamani Aguilar

PRESIDENTA

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dr. Ernesto Aranibar Sagárnaga

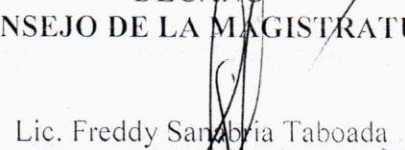
DECANO

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dra. Wilma Mamani Cruz

CONSEJERA

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Lic. Freddy Sanabria Taboada

CONSEJERO

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dr. Roger Gonzalo Triveño Herbas

CONSEJERO

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA